



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, viernes veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso: Acción de Tutela
Expediente No. 23.001.33.33.003.2024-00160.
Accionante: Mónica Patricia Vergel Castellar.
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil, Fundación Universitaria del Área Andina, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
Vinculado: Corporación Universitaria de la Costa.
Asunto: ADMITE TUTELA Y NIEGA MEDIDA.

La señora Mónica Patricia Vergel Castellar, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela en contra la Comisión Nacional del Servicio Civil representada legalmente por su comisionado Mauricio Liévano Bernal y/o quien haga sus veces, la Fundación Universitaria del Área Andina representada legalmente por José Leonardo Valencia Molano y/o quien haga sus veces, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales representada por su director Luis Carlos Reyes Hernández y/o quien haga sus veces; en protección a sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, igualdad, al principio de confianza legítima y violación al principio constitucional del mérito y unidad familiar.

De los hechos, pretensiones y documentos aportados como pruebas en el escrito de tutela, se advierte que es necesario vincular a este asunto a la Corporación Universitaria de la Costa representada por su rector Eduardo Alfonso Crissien Borrero y/o quien haga sus veces, quien por ser parte del consorcio Merito Dian 06/23 es la entidad encargada de realizar el proceso de selección dentro del concurso de méritos dentro del “*proceso de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022*”.

De otro lado, atendiendo que la presente acción va encaminada a que se inaplique por inconstitucional e ilegal de parágrafo 5 del artículo 9 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, y que por ello se cambie nuevamente la ubicación geográfica de los cargos ofertados en la OPEC 198383, en donde conformó lista de elegibles mediante Resolución No. 7410 2024 RES-400.300.24-023595 del 12 de marzo de 2024 “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y nueve (39) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 198383, diferente al Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial*



Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso"; se advierte que los integrantes de la lista tienen interés en el resultado de la presente demanda, por lo que se ordenará su vinculación.

Para estos últimos, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil–CNSC y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído, suministren la dirección de correo electrónico de los integrantes de la lista *de Elegibles para proveer treinta y nueve (39) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 198383, diferente al Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 – Ingreso*, a fin de notificar a cada uno de ellos el presente auto.

Igualmente se advierte que con el escrito de solicitud de tutela la actora realizó una solicitud de medida provisional, la cual se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la demanda se solicita como medida provisional *la suspensión de la fase de audiencia para escoger vacante, dentro del proceso de selección DIAN 2022 para la OPEC 198383. A efectos de no generar un daño consumado, teniendo en cuenta que luego de elegir las vacantes no habría opción de cambio geográfico, en caso de que se ordene en el presente trámite.*

Al efecto, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, que trata el trámite de las medidas provisionales en la acción de tutela, de la siguiente manera:

“ARTICULO 7º Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”. (Negrillas fuera del texto original)



De acuerdo con lo anteriormente visto, la ley faculta a la parte interesada en la acción de tutela para que, en aras de proteger un derecho e incluso para evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de la situación que aqueja a la actora, solicite del juez constitucional medidas provisionales que impidan que se haga ilusorio el efecto de un eventual fallo favorable, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

En el presente caso, se advierte la carencia de elementos que permitan a este juez constitucional tener certeza acerca de la urgencia y necesidad del decreto de una medida provisional en el presente asunto, toda vez que de las pruebas que se arrimaron al proceso no existe hasta este momento ningún indicio que de no accederse a la medida deprecada devendría un perjuicio irremediable, pues si bien, lo solicitado va encaminado a que se ordene a la tutelada la suspensión de la fase de audiencia para escoger vacante, dentro del proceso de selección DIAN 2022 para la OPEC 198383 , no se advierte que esta audiencia se celebraría en fechas próximas o antes del vencimiento del término para emitirse una decisión de fondo en este asunto, tampoco se desprende un perjuicio irremediable que haga necesario un pronunciamiento de manera anticipada, **que no de espera a los términos con que cuenta el juez para producir una decisión de fondo; sin perjuicio que, una vez ejercido el derecho de defensa de las tuteladas y vinculada , se proceda a proferir decisión de fondo.**

En ese orden, es preciso indicar que el perjuicio debe cumplir con los requisitos señalados por la Corte Constitucional: constituir un *“grave e inminente detrimento de un derecho fundamental, que deba ser contrarrestado con medidas urgentes, de aplicación inmediata e impostergables”*¹ para neutralizar, cuando ello sea posible, la violación del derecho, circunstancia que no se avizora en este caso. En virtud de lo anterior, se niega la medida provisional deprecada.

En consecuencia, atendiendo a que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en los artículos 7 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora Mónica Patricia Vergel Castellar en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil** representada legalmente por su comisionado Mauricio Liévano Bernal y/o quien haga sus veces, la **Fundación Universitaria del Área Andina** representada legalmente por José Leonardo Valencia Molano y/o quien haga sus veces, la **Dirección de Impuestos y Aduanas**

¹ Sentencia Tutela T- 594 de 2016.



Nacionales representada por su director Luis Carlos Reyes Hernández y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso a la **Corporación Universitaria de la Costa** representada por su rector Eduardo Alfonso Crissien Borrero y/o quien haga sus veces; por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: VINCULAR a las personas que hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 7410 2024 RES-400.300.24-023595 del 12 de marzo de 2024 que conformó y adoptó *la Lista de Elegibles para proveer treinta y nueve (39) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 198383, diferente al Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso*; por tener interés en el resultado de la presente demanda.

CUARTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil–CNSC y/o a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído, suministren la dirección de correo electrónico de los integrantes de la lista de elegibles *para proveer treinta y nueve (39) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 198383, diferente al Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 – Ingreso* integrada por los señores:

No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
71421071	CARLOS NORVEY	BOLIVAR MUNOZ
1144055366	EVELIN VIVIANA	PATINO CASTANO
1152453954	PAULA TATIANA	AREVALO VELEZ
1144145361	YONY FELIPE	MONTENEGRO
1152694377	JHON ALEJANDRO	SERNA PATINO
1047424290	MONICA PATRICIA	VERGEL CASTELLAR
1111195428	NATALIA	CASTRO ARELLANO
1038413085	DIANA MARIA	GOMEZ QUINTERO
1116252435	WALTER HUMBERTO	RIOS POSADA
1130662880	GEYDY	ILVIRA ROJAS
55060868	NIDIA DEL SOCORRO	MONTEALEGRE ROMERO
1123627024	EDERLIDES ROSA	MEJIA PEREZ
1128433748	JIM BRAYAN	TEJADA VILLA
1123626180	SANDY BEATRIZ	BARRAGAN DIAZ
11039021	JOSE DE LOS REYES	DIAZ PADILLA
1140834956	LUISA FERNANDA	BAYUELO MARENGO
1018374656	CLAUDIA MARCELA	CORTES GIL



29307879	PAULA ANDREA	ALVAREZ VELEZ
1045676872	JESUS ANTONIO	RAMIREZ NATERA
14898381	GONZALO	RAMIREZ MUNOZ
29816341	DIRLENA	MUNERA GIRALDO
43491042	DIANA PATRICIA	ZAPATA CORREA
1088331415	DANIELA ALEJANDRA	OSPINA OCAMPO
14566449	HECTOR ANTONIO	LOPEZ URRUTIA
32182075	AIDA NATALIA	GALLEGO OROZCO
8568260	EMIGDIO SEGUNDO	SOLANO CASTELLAR
1102852643	CARMEN CECILIA	TAMARA RAMOS
14571907	CAMILO ARMANDO	MUNOZ BECERRA
94427825	CARLOS ANDRES	RAMIREZ TRUJILLO
1036926826	JUAN EUGENIO	LOPERA GARCIA
31589157	CARMEN YISELA	ASPRILLA URBANO
36313657	ANGELICA MARIA	CAPERA TOVAR
73151954	AMAURY RAFAEL	CANCHILA SERPA
66969711	JAQUELINE DEL ROSARIO	TOBAR IPIAL
1053841656	DAVID FELIPE	SANCHEZ MARIN
1128459699	CAMILO	LOPEZ HINCAPIE
92526469	WILLINGTON JOSE	GONZALEZ PIANETA
14396713	OSCAR ALIRIO	CARDENAS HERRAN
13852305	HERNAN DARIO	ACEVEDO SANCHEZ
1112777666	ADERLY	SERPA CARVAJAL
32936735	YAJAIRA	BARRERA CAMARGO
1036779784	JUAN SEBASTIAN	CORREA OCAMPO
1065610104	LUZ YORSELIS	MARQUEZ OCHOA
1013609237	MONICA JULIETH	CASTRO BETANCUR
1115074309	EDINSON ALBERTO	JARAMILLO VALDERRAMA

40932446	ERIKA PATRICIA	PAEZ
1152456370	JOHNNY	MEJIA MONTOYA
1052396893	KEVIN RAFAEL	NUNEZ AVELLA
1077425281	JUAN GABRIEL	TORRES MOSQUERA
1068812948	CARLOS ARTURO	HOYOS POLO
42732370	GLORIA YANNETH	BEDOYA ZAPATA
1115187876	SERGIO IVAN	CAMPOS AVILA
1036600517	JOHN DAVID	CHALARCA ARROYAVE
1069467553	VICTORIA KELLY	VILLEGAS MONTIEL
80253099	ALEJANDRO	ROMERO LIBERATO
1144038375	JOUSAN STEVEN	BRAVO BARBOSA
50971440	ROSALBA DEL CARMEN	NEGRETE CEBALLOS
1233488055	KELLY JOHANNA	GAMEZ DIAZ
25773027	ISLENA MARIA	FLOREZ ALVAREZ
1110503072	JUAN MANUEL	SIERRA VARON
72006690	REINALDO JESUS	MENDEZ PERTUZ
1102838094	ELBER ANTONIO	OSUNA BETIN
43800342	EUGENIA	GUTIERREZ VERA
1065645799	RAUL	PAVAJEAU OSIO
49785296	DORA ELISA	ARRIETA SAMPAYO
1068667613	CAMILA CAROLINA	CASTANO CABEZA
45371837	KELYS JUDITH	JULIO MEZA
1124853915	WILMER EDWUIN	GUERRERO ENRIQUEZ
1120980181	WILBER ADOLFO	HENRY ARCHBOLD
43183350	BIBIANA MARIA	VELEZ VASCO
1100397767	FABIAN JOSE	HERNANDEZ CASTANO
15372657	RONAL ALFREDO	RIVERA GIRALDO
71372886	ALEX GIOVANY	BILBAO HERRERA
37346313	JENNY XIOMARA	RAMIREZ JAIMES
7937795	YONI OSCAR	BARRIOS CASTRO



1037590245	ADRIANA MARIA	ACEVEDO CASTANO
43153285	ALEXANDRA	NINO CIPAGAUTA
9737796	JOHN JAMES	DUARTE NARANJO
1075233577	HEIMAR	ESCOBAR QUINTERO
64921811	MONICA PATRICIA	GARAVITO ASCENCIO
79457552	LIBARDO	ESPITIA RODRIGUEZ
1107074852	PEDRO PABLO JUNIOR	NANEZ ARANGO
1022376196	EDWIN FERNEY	VIVAS SALAZAR
73140012	HUBEIMAR	PINILLA POLO
93011377	EDWIN GONZALO	CHICA PALACIOS
1065375164	LAURA ESTELA	PICO MONTERROZA
22800507	KAREN SHIRLEY	HERAZO CERVANTES
1110539265	JOAN STEVEN	CASTRO MONTEALEGRE

QUINTO: Obtenida las direcciones de notificación electrónicas de los vinculados integrantes de la lista de elegibles, por secretaría notifíqueseles esta decisión y concédaseles un término de dos (2) días para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre el proceso de la referencia.

SEXTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil–CNSC y/o a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que dentro del término de un (1) días contados a partir de la notificación de este proveído, publiquen en su página WEB la admisión de la presente acción, a fin de comunicar de ello a los integrantes de la lista de elegibles *para proveer treinta y nueve (39) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 198383, diferente al Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 – Ingreso integrada por los señores*

SÉPTIMO NEGAR la medida provisional deprecada, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

OCTAVO: NOTIFICAR el presente auto a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** a través de su comisionado Mauricio Liévano Bernal y/o quien haga sus veces

NOVENO: NOTIFICAR el presente auto a la **Fundación Universitaria del Área Andina** a través de su director por José Leonardo Valencia Molano y/o quien haga sus veces.

DECIMO: NOTIFICAR el presente auto a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** a través de su director Luis Carlos Reyes Hernández y/o quien haga sus veces.

DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente auto a la vinculada **Corporación Universitaria de la Costa** a través de su rector Eduardo Alfonso Crissien Borrero y/o quien haga sus veces.



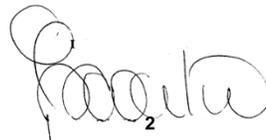
DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al señor agente del Ministerio Público.

DÉCIMO TERCERO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por la parte actora, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

DÉCIMO CUARTO: REQUIÉRASE a las tuteladas a fin de que se pronuncien acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días.

DÉCIMO QUINTO: REQUIÉRASE a la tutelante para que aporte la Resolución No. 7410 2024 RES-400.300.24-023595 del 12 de marzo de 2024 para lo cual se le confiere el termino de dos (2) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



2

CARLOS YASPE YASPE

JUEZ

² Se impone firma digitalizada dado que la plataforma de firma electrónica de la Rama Judicial se encuentra durante la tarde de hoy inhabilitada.